Florencia, 14 de junio del 2024

C E R T I F I C A C I O N

Qué de acuerdo con lo establecido en el Libro IV, Título I, Capítulos I, II. III, IV y V, numeral 1 de los artículos 256 y 267, numeral 2 de los artículos 234, 245 y 277 de la Ordenanza 021 Estatuto de Rentas Departamental, modificado por la Ordenanza 009 del del 25 de Abril del 2024, "La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio".

Para el cobro de los derechos de servicios administrativos, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 305 del Estatuto de Rentas Departamental.

| ITEM | CLASE DE RENTA DEPARTAMENTAL | TARIFA |
|---|---|---|
| 1 | ESTAMPILLA PRO-CULTURA | 0,75% |
| 2 | ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO | 0,50% |
| 3 | ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR | 4,00% |
| 4 | ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD | 0,50% |
| 5 | ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL | 3,00% |
| 6 | TASA PRO-DEPORTE | 0,50% |
| 7 | DERECHOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | 0,25% |
| **TOTAL DEDUCCION** | | **9,50%** |

Igualmente es necesario tener en cuenta, que para contratos de obra pública se aplica adicionalmente la tarifa del 5%, correspondiente a la Contribución Especial de Seguridad contemplada en la Ley 418 de 1997, y artículos 310 al 315 del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza 2021 del 05 de diciembre de 2017.

Cordialmente,

**CLAUDIA ANDREA RAMIREZ CAMACHO**
Directora Técnica de la Dirección Tributaria

Radicado : N/A
Copia : N/A

Proyectó: Carmela Cuellar

GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
NIT: 800.091.594-4

CAQUETÁ

D/J.11.1

Florencia, 03 MAY 2024 --1567

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel:4358426
Ciudad

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 009 del 29 de abril de 2024, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,

SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado: 5423
Copia: N/A
Anexo: ( ) Folios
Proyecto: Nelcy Álvarez A.

D/J 11.1

CONSTANCIA: Florencia, tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024). En la fecha recibo la Ordenanza N° 009 del 29 de abril de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", queda radicada bajo el número 055 del Folio 11 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.

**NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE**
SECRETARIA

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Florencia, tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.

**SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETEL**
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

## DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

## SANCIONESE

La Ordenanza Nº 009 del 29 de abril de 2024, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**
GOBERNADOR

Proyecto: Nelcy Álvarez A.

**CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ORDENANZA N° 009 DEL 29 DE ABRIL DE 2024**

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite certificar la viabilidad jurídica de la Ordenanza N° 009 del 29 de abril de 2024 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",*** teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

**MARCO CONSTITUCIONAL**

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia en sus artículos:

"Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Los artículos 286, 287, 297 y 298 de la Carta del 91, disponen:

"Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas".

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1) Gobernarse por autoridades propias.

2) Ejercer las competencias que les correspondan.

3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

4) Participar en las rentas nacionales."

El Artículo 297 de la Constitución Política señala que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

El Artículo 298. "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (...)".

Por otra parte, el numeral 5 del artículo 300 Superior establece la competencia de las Asambleas Departamentales para que por medio de Ordenanza expidan las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos; función que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la misma Constitución y la Ley.

Ahora bien, los lineamientos constitucionales aplicables en materia presupuestal se encuentran en el Capítulo 3 ("del presupuesto") del Título XII ("del régimen económico y de la hacienda pública") de la Carta Política, y en lo pertinente a las entidades territoriales, los artículos 352 y 353 señalan:

"Artículo 352: Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

"Artículo 353: Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."

De acuerdo con los preceptos constitucionales mencionados, el Legislador expidió la Ley 225 de 1995 "Por la cual se modifica la Ley Orgánica de Presupuesto", y en su artículo 24 autorizó al Gobierno Nacional a compilar las normas de esa ley, la Ley

38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, sin cambiar su redacción ni contenido para que esta compilación fuera el Estatuto Orgánico de Presupuesto, lo que trajo consigo la expedición del Decreto 111 del 15 de enero de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1998, Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conformar el estatuto orgánico del presupuesto".

Adicionalmente, el artículo 345 constitucional, establece:

"Artículo 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

La Constitución Política en su artículo 305, manifiesta:

*(...)*

*"Son atribuciones del gobernador:*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

*4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

*(...)*

## MARCO LEGAL

El articulo 21 del Decreto 111 de 1995, al referirse a la Homeóstasis presupuestal, establece que "el crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economia, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico (L. 179/94, art. 8º)."

En este orden de ideas, las apropiaciones efectuadas por el órgano de elección popular, son autorizaciones limitativas de la posibilidad de gasto, de suerte que los ejecutores del mismo, no pueden hacer erogaciones con cargo a los rubros aprobados en cuantia superior a las previstas en la ordenanza respectiva; salvo que se realicen previo el cumplimiento de los

trámites legales pertinentes para el efecto las modificaciones o adiciones a que hubiere lugar.

Ahora bien, el Consejo de Estado en fallo del trece (13) de junio del dos mil once (2011), dentro del Radicación número: 25000-23-27-000-2007-00036-01(17934) contempló que "Las estampillas son erogaciones a cargo de la contribuyente, para ser aceptadas como costo o deducción, debe analizarse si cumplen los requisitos generales exigidos para su procedencia."

**IMPACTO FISCAL**

Según certificación expedida el día 16 de febrero de 2024 suscrita por la Directora Técnica de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, Doris Rocio Martínez, donde indica "Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES.", presenta impacto fiscal positivos a la nueva contratación y demás hechos generadores de las contribuciones departamentales a una tarifa de 9.25.

Como se desprende de la normatividad que se analiza, se puede indicar que la Ordenanza N° 009 del 29 de abril de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se encuentra ajustada a la Constitución y la ley.

De esta forma se rinde concepto de constitucionalidad y legalidad de la ordenanza en estudio.

Atentamente,

**SANDRA MILENA RODRIGUEZ PRETELT**
Asesora Jurídica Del Despacho Del Gobernador
Departamento Jurídico

**proyectó:** Hugo Molina Jiménez – Abogado contratista Departamento Jurídico.

# ORDENANZA 009

(29 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 287, 294, 300, 338, Y 363 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 171, 259 y 261 del decreto 1333 de 1989, el artículo 59 de la ley 788 de 2002 y la ley 2200 de 2022.

## CONSIDERANDO:

Que el Articulo 1 de la Constitución Nacional consagra la autonomía de las entidades territoriales como principio fundamental de las mismas.

Que el Artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en virtud de ello entrega entre otros la función de "Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el Artículo 297 de la Constitución Política señala que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Que, el numeral 4 del Artículo 300 de la Constitución Política indica que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales

Que, el Artículo 338 de la Constitución Política establece que, en tiempo de paz solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los

costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Que, el Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones que atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad y que los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos.

Que el Artículo 38-2 de la Ley 666 de 2001, señala: "Autorizase a las asambleas departamentales, a los concejos distritales y a los concejos municipales para que determinen las características, el hecho generador, las tarifas, las bases gravables y los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla "Procultura" en todas las operaciones que se realicen en su respectiva entidad territorial"

Reseñando que el único elemento del tributo condicionado a reglamentar es la tarifa que se encuentra referenciada en el artículo 38-3 ibidem la cual no podrá ser inferior al cero punto cinco por ciento (0.5%), ni exceder el dos por ciento (2%) del valor del hecho sujeto al gravamen.

Que el artículo 170 del Decreto 122 de 1989, señala "Autorizase a las asambleas para ordenar la emisión de estampillas "ProDesarrollo departamental", cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria y deportiva. Las ordenanzas que dispongan cada emisión determinarán su monto que no podrá ser superior a la cuarta parte del correspondiente presupuesto departamental; la tarifa que no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor del documento o instrumento gravado, las exenciones a que hubiere lugar, las características de las estampillas; y todo lo demás que se considere necesario para garantizar su recaudo y adecuada inversión.

Ordenanza 009 de 2024

Que el artículo 5 de la ley 1301 de 2009 señala: "Autorizase a las Asambleas de los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés, para que determinen las características, tarifas, actos administrativos u objetos del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés y sus respectivos municipios, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en los departamentos anteriormente mencionados.

Reseñando que el único elemento condicionado a reglamentar es la tarifa que se encuentra referenciada en el artículo 10 ibidem la cual no podrá exceder del 3%. Que revisada la disposición contenida en el artículo 4 ibidem: "CUANTÍA DE LA EMISIÓN. La emisión de la Estampilla pro-Universidad de la Amazonia, cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de ciento cincuenta mil millones ($150.000.000.000.00) de pesos moneda corriente, El monto total recaudado a la fecha no supera dicha cuantía.

El artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 señala:" Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Reseñando que el único elemento condicionado a reglamentar es la tarifa que se encuentra referenciada en el artículo 14 ibidem la cual es del 4% atendiendo la categoría del Departamento del Caquetá.

Los artículos 1 y 3 de la Ley 1845 de 2017 señala: "Autorícese a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para que por el término de veinte (20) años, dispongan la emisión de la "Estampilla Pro Electrificación Rural" como recurso para contribuir a la financiación de la universalización del servicio de energía eléctrica rural en todo el país, especialmente en zonas de difícil acceso y/o

para proyectos que propendan el uso de energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional en zonas rurales" Y "Las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales determinarán el empleo, las tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla."

Que la asesoría 052967 de noviembre 16 DE 2022 compilada en el Boletín de Conceptos en Materia Tributaria y Financiera Territorial número 60 emitido por la Dirección de apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda señala que: "las estampillas, son de aquellos tributos que por sus características han de ser adoptados y desarrollados por parte de las respectivas corporaciones administrativas territoriales atendiendo, claro está, a la ley que las crea. Esto para indicar que el fundamento normativo es, en principio una ley de la República, y consecuentemente, para este caso, un acuerdo expedido por el concejo municipal en el que se establecen tanto los elementos estructurales (hecho generador, base gravable, tarifa, etc.), como la forma de recaudo y las obligaciones de los responsables. Es a partir de este desarrollo normativo que deben analizarse cada una de las situaciones particulares que se presenten alrededor de la aplicación de las estampillas a casos concretos" "...La especificación del hecho generador por parte de las Asambleas Departamentales debe sujetarse a los mencionados parámetros legales, así como a las características del tributo de las estampillas, siendo una de las principales que es un gravamen documental, cuyo hecho económico objeto de gravamen puede ser la circulación o transferencia de la riqueza, como también la obtención de un servicio a cargo del Estado"

Que el Consejo de Estado, Sección Cuarta, Rad. 18001-23-33-000-2015-00006-01(22723) del dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019). C.P. Milton Chaves García señaló:" La Sala reitera también que no se puede perder de vista que el hecho generador de la estampilla relacionado con los contratos, renovaciones, adiciones o prórrogas de contratos u órdenes de servicios y remates de los bienes muebles e inmuebles, entre otros actos y documentos, no afecta los recursos destinados a la seguridad social y que su imposición sobre los pagos realizados a los particulares no contraviene lo previsto en el inciso quinto del artículo 48 de la Constitución Política ni en el 9 de la Ley 100 de 1993, porque una cosa es la destinación específica de los aportes parafiscales y otra, muy distinta, cuando estos recursos se convierten en fuente de pago de los bienes y servicios requeridos por las empresas sociales del Estado."

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia radicado 22802 de 2019, ha establecido que, para que se configure el hecho generador de la estampilla es necesario: (i) que los actos gravados se realicen en el territorio del departamento y,

(ii) que el funcionario departamental intervenga directamente en la operación gravada con la estampilla. De lo expuesto, para que se configure el hecho generador de la estampilla, se requiere que el acto, contrato u operación se realice en el territorio del departamento, y que cuente con la intervención de esta autoridad, no solo como sujeto activo de la relación tributaria, sino como un interviniente real en la operación que se grava con la estampilla.

Que es necesario ajustar el Estatuto de rentas departamental dentro de los principios de eficiencia, equidad, eficacia y el fortalecimiento de los Recursos Propios.

Que se hace necesario que la Administración Departamental del Caquetá cuente con las disposiciones legales suficientes dentro de este Estatuto de rentas que le permita ejercer la Jurisdicción Coactiva como lo señala la Ley.

Que la ley 2200 de 2022 en su artículo 5 establece la regulación de los departamentos en materias especiales y en su numeral 6: En la creación y modificación de tributos del orden departamental, por la ley de su creación, sin perjuicio de la competencia de las asambleas departamentales para administrar los recursos y establecer dentro de su departamento los tributos de carácter departamental establecidos en ley anterior. Y en su artículo 19 establece las funciones de las asambleas departamentales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 233 "USO DE LA ESTAMPILLA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 233. USO DE LA ESTAMPILLA**: Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro-cultura por el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

Ordenanza 009 de 2024

**ARTICULO SEGUNDO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 234 "CAUSACIÓN Y PAGO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 234. CAUSACIÓN Y PAGO:** La Estampilla Procultura es de causación instantánea y paga en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado, así:

1.La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante la gobernación, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental. El empleado pagará el valor de la contribución por estampilla al momento de la posesión y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para la respectiva posesión.

2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión persona natural, la retención por concepto de estampilla se realizará en el primer pago.

3. En la expedición de cada pasaporte o renovación expedida por el Gobierno Departamental, la persona interesada en obtener el pasaporte o su renovación deberá presentar copia de la consignación del pago de las estampillas ante la oficina de pasaportes.

4. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la estampilla se causará al momento de la suscripción del contrato y su pago será de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados. La retención correspondiente del valor de la estampilla se hará en la orden de pago, factura o documento equivalente.

Esta condición estará reservada únicamente para aquellos casos en donde el objeto contratado dependa para su ejecución de la demanda del servicio o bien y no de la voluntad del contratista.

**ARTICULO TERCERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 235 "HECHO GENERADOR" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 235. HECHO GENERADOR**. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro-cultura son los siguientes:

1. Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

2. Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

3. Expedición del pasaporte o su renovación.

**ARTICULO CUARTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 236 "TARIFA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 236. TARIFA.** Las tarifas de la Estampilla Pro-cultura son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el departamento, sus entidades descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, fijase la tarifa del 0.75% sobre el salario básico a devengar.

2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.75% sobre su valor total.

3. En la expedición del pasaporte o su renovación, fijase la tarifa equivalente a cero punto cuatro (0.4) de una UVT.

PARÁGRAFO 1. Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

PARÁGRAFO 2. El valor de las tarifas de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil ($1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a $1000.

**ARTICULO QUINTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 237 "BASE GRAVABLE" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 237. BASE GRAVABLE**. La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro-cultura es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA.

2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

4. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**ARTICULO SEXTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 239 "SUJETO PASIVO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 239. SUJETO PASIVO**: Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas.

**ARTICULO SEPTIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 243 "USO DE LA ESTAMPILLA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 243. USO DE LA ESTAMPILLA**: Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro desarrollo por el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO OCTAVO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 245 "CAUSACIÓN Y PAGO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 245. CAUSACIÓN Y PAGO:** La Estampilla Pro desarrollo es de causación instantánea y paga en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado, así:

1.La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante la gobernación, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental. El empleado pagará el valor de la contribución por estampilla al momento de la posesión y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para la respectiva posesión.

2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión persona natural, la retención por concepto de estampilla se realizará en el primer pago.

3. En la expedición de cada pasaporte o renovación expedida por el Gobierno Departamental, la persona interesada en obtener el pasaporte o su renovación deberá presentar copia de la consignación del pago de las estampillas ante la oficina de pasaportes.

4. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la estampilla se causará al momento de la suscripción del contrato y su pago será de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados. La retención correspondiente del valor de la estampilla se hará en la orden de pago, factura o documento equivalente.

Esta condición estará reservada únicamente para aquellos casos en donde el objeto contratado dependa para su ejecución de la demanda del servicio o bien y no de la voluntad del contratista.

**ARTICULO NOVENO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 246 "HECHO GENERADOR" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 246. HECHO GENERADOR**. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro desarrollo son los siguientes:

1. Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

2. Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

3. Expedición del pasaporte o su renovación.

**ARTICULO DECIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 247 "TARIFA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 247. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro desarrollo son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el departamento, sus entidades descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, fijase la tarifa del 0.5 % sobre el salario básico a devengar.

2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.5% sobre su valor total.

3. En la expedición del pasaporte o su renovación, fijase la tarifa equivalente a cero punto cuatro (0.4) de una UVT.

PARÁGRAFO 1. Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

PARÁGRAFO 2. Et valor de las tarifas de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil ($1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a $1000.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 248 "BASE GRAVABLE" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 248. BASE GRAVABLE**: La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro desarrollo es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios

o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA.

2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

4. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 250 "SUJETO PASIVO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 250 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 254 "USO DE LA ESTAMPILLA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 254. USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Para el bienestar del adulto mayor por el Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental del Caquetá, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 256 "CAUSACIÓN Y PAGO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 256. CAUSACIÓN Y PAGO:** La Estampilla para el bienestar del adulto mayor es de causación instantánea y paga en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado, así:

1. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión persona natural, la retención por concepto de estampilla se realizará en el primer pago.

2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la estampilla se causará al momento de la suscripción del contrato y su pago será de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados. La retención correspondiente del valor de la estampilla se hará en la orden de pago, factura o documento equivalente.

Esta condición estará reservada únicamente para aquellos casos en donde el objeto contratado dependa para su ejecución de la demanda del servicio o bien y no de la voluntad del contratista.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 257 "HECHO GENERADOR" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 257. HECHO GENERADOR:** Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor son los siguientes:

1. Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

**ARTICULO DECIMO SEXTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 258 "TARIFA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 258. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla para el desarrollo del adulto mayor son las siguientes:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 4% sobre su valor total.

**PARÁGRAFO.** El valor de las tarifas de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil ($1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a $1000.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 259 "BASE GRAVABLE" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 259. BASE GRAVABLE:** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA.

2. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados.

3. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

4. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

5. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 261 "SUJETO PASIVO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 261 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho público o privado, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 264 "USO DE LA ESTAMPILLA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 264. USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro desarrollo de la Universidad de la Amazonia por el Departamento del Caquetá, la Asamblea Departamental del Caquetá, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, en las entidades descentralizadas de unos y otros, y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO VIGÉSIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 267 "CAUSACIÓN Y PAGO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 267. CAUSACIÓN Y PAGO:** La Estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia es de causación instantánea y se paga en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado, así:

1. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas de unos y otros, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento, se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio.

En todo caso la causación de la presente estampilla está determinada por la jurisdicción donde se ejecute el objeto contractual.

2. La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante las alcaldías, gobernación, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental. El servidor pagará el valor de la estampilla al momento de la posesión y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para la respectiva posesión.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la estampilla se causará al momento de la suscripción del contrato y su pago será de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados. La retención correspondiente del valor de la estampilla se hará en la orden de pago, factura o documento equivalente.

Esta condición estará reservada únicamente para aquellos casos en donde el objeto contratado dependa para su ejecución de la demanda del servicio o bien y no de la voluntad del contratista.

4. La expedición de derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia.

5. La expedición de duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 268 "HECHO GENERADOR" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 268. HECHO GENERADOR:** Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia son los siguientes:

1. Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros.

2.Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, en las entidades descentralizadas de unos y otros, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales y en las entidades nacionales con presencia en el Departamento.

3. Derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia.

4. Duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 269 "TARIFA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 269. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia son las siguientes:

1. En las Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros, fijase la tarifa del 0.5% sobre el salario básico a devengar.

2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 0.5% sobre su valor total.

3. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fijase la tarifa del 3% sobre su valor total.

4. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, fijase la tarifa del 1.5% sobre su valor total.

5. En los derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, fijase la tarifa del 3% sobre su valor total.

6. En los duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia, fijase la tarifa del 3% sobre su valor total.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes

de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción

**PARÁGRAFO 2.** Et valor de las tarifas de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil ($1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a $1000.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 270 "BASE GRAVABLE" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 270. BASE GRAVABLE:** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia es la siguiente:

1. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades oficiales del orden departamental y municipal, y las entidades descentralizadas de unos y otros.

2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados.

4. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el

margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato.

6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

7. En los derechos de grado de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia, la base gravable está constituido por el valor total a cancelar por este concepto.

8. En los duplicados de acta de grado o diploma de los graduados de la Universidad de la Amazonia, la base gravable está constituido por el valor total a cancelar por este concepto.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 272 "SUJETO PASIVO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 272 SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 276 "USO DE LA ESTAMPILLA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 276. USO DE LA ESTAMPILLA:** Es obligatorio el cobro, liquidación y recaudo de la Estampilla Pro electrificación rural por el Departamento del Caquetá, La Asamblea Departamental del Caquetá, las entidades descentralizadas del nivel departamental, las Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, patrimonios autónomos y/o entidades de derecho público.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 277 "CAUSACIÓN Y PAGO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 277. CAUSACIÓN Y PAGO:** La Estampilla Pro electrificación rural es de causación instantánea y paga en el momento de la suscripción o expedición del acto o documento gravado, así:

1. La suscripción de las actas de posesión de los servidores públicos que se posesionen ante la gobernación, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental. El empleado pagará el valor de la contribución por estampilla al momento de la posesión y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para la respectiva posesión.

2. La suscripción de contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta del nivel departamental, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, se pagará el valor de la estampilla una vez se suscriba el respectivo acto y la copia de la consignación del pago será requisito indispensable para su respectiva legalización e inicio.
Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión persona natural, la retención por concepto de estampilla se realizará en el primer pago.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la estampilla se causará al momento de la suscripción del

contrato y su pago será de acuerdo con el valor de los recursos ejecutados. La retención correspondiente del valor de la estampilla se hará en la orden de pago, factura o documento equivalente.

Esta condición estará reservada únicamente para aquellos casos en donde el objeto contratado dependa para su ejecución de la demanda del servicio o bien y no de la voluntad del contratista.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 278 "HECHO GENERADOR" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 278. HECHO GENERADOR**. Lo actos y documentos que constituyen el hecho generador de la Estampilla Pro electrificación rural son los siguientes:

1. Actas de posesión de los empleados públicos y oficiales titulares del cargo que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

2. Todos los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato; órdenes de trabajo, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, suscritos por el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales.

Cuando se trate de actos realizados por entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales, quedarán gravados siempre y cuando las actividades y operaciones que se instrumentan en dicho acto se ejecuten en la jurisdicción del departamento del Caquetá, salvo los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión prestados por personas naturales.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 279 "TARIFA" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 279. TARIFA:** Las tarifas de la Estampilla Pro electrificación rural son las siguientes:

1. En las actas de posesión de los servidores públicos titulares del cargo que se posesionen ante el departamento, sus entidades descentralizadas, Empresas Sociales del Estado Departamentales, empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental, fijase la tarifa del 1% sobre el salario básico a devengar.

2. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, fijase la tarifa del 3% sobre su valor total.

**PARÁGRAFO 1.** Las tarifas establecidas para contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa que sean suscritos por el Departamento y las Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental, se reducirán en un 50%, cuando se trate de suministro para alimentos con destino a hospitalización, insumos médicos y equipamiento médico, cualquiera sea su fuente de financiación. Para los demás contratos y sus adiciones sobre la tarifa no aplicará esta reducción.

**PARÁGRAFO 2.** Et valor de las tarifas de que trata el presente artículo será aproximado por exceso o por defecto a la unidad de mil ($1000) más cercana, sin que la mínima sea inferior a $1000.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 280 "BASE GRAVABLE" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 280. BASE GRAVABLE.** La base gravable para determinar el valor de la Estampilla Pro electrificación rural es la siguiente:

1. En los contratos, convenios y sus adiciones en valor, independiente de la modalidad de contratación o tipo de contrato, órdenes de trabajo, órdenes de prestación de servicios, órdenes de suministros, resoluciones de pagos por servicios o transferencia de bienes, y órdenes de compraventa, la base gravable está constituida por el valor total del contrato principal y/ o sus adiciones excluido el IVA.

2. En las actas de posesión la base gravable está constituida por el salario básico a devengar señalado en las actas de posesión de los empleados públicos y oficiales que se posesionen ante el Departamento, entidades descentralizadas del nivel departamental, Empresas sociales del Estado del nivel Departamental, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental.

3. Para aquellos contratos en los que su ejecución dependa de la demanda del bien o servicio contratado, la base gravable se determina de acuerdo al valor de los recursos ejecutados.

4. Para los contratos de suministro de combustibles y sus derivados, la base gravable está
determinada por la cantidad de galones suministrados multiplicados por el margen de comercialización y/o utilidad para distribuidores minoristas, menos el margen de evaporación y no por la cuantía total del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 26 de 1989.

5. En los contratos de suministros de bienes y servicios para programas de alimentación escolar, los de servicios integrales de aseo y cafetería y de vigilancia que estén autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la base gravable corresponde al valor del AIU, siempre y cuando este sea igual o superior al 10% del valor del contrato.
6. Para los convenios celebrados con entidades diferentes a las de derecho público, la base gravable está constituida por el aporte que haga el Departamento.

**ARTICULO TRIGÉSIMO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 282 "SUJETO PASIVO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTICULO 282. SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos, sociedades de hecho, sucesiones ilíquidas, entidades de derecho privado o público, beneficiarias del acto o documento gravado con las estampillas

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 286 "OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COBRO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 286. OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR Y EXIGIR EL COBRO**. La obligación de liquidar y exigir el cobro de todas las Estampillas, recae sobre los funcionarios que intervengan en el recaudo en la Tesorería General del Departamento del Caquetá, las Tesorerías de las entidades descentralizadas del Departamento y de los Municipios, las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden Nacional que funcionen en el Departamento, y las pagadurías o tesorerías de las entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios y los Esquemas asociativos territoriales.

**PARÁGRAFO:** En todo caso los funcionarios que, encargados de exigir el cobro de la estampilla no lo hagan, responderán solidariamente en los términos señalados en el artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO**: MODIFÍQUESE EL ARTICULO 289 "OBLIGACIÓN DE EXIGIR EL COBRO" de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 289. PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**. Establézcase la obligación de la presentación de las declaraciones y la respectiva consignación de los recursos recaudados por concepto de las Estampillas Pro Cultura, Pro Desarrollo, Bienestar del Adulto Mayor, Pro Desarrollo Universidad de la Amazonia, Pro electrificación rural, ante el Departamento del Caquetá, a las entidades retenedoras. La consignación de estos recursos se realizará ante las entidades financieras autorizadas por la Gobernación del Caquetá.

Junto con la declaración de que trata el presente artículo los responsables deberán conservar a disposición de las autoridades tributarias, relación en la que se identifique los valores liquidados y pagados por cada concepto, así: Nombre e identificación de contratista, clase de documento, número y fecha del documento, base gravable, valor liquidado.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO**: Modifíquese el artículo 312 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

ARTICULO 312. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública y sus adiciones, con entidades de derecho público de nivel departamental, con el Departamento del Caquetá, Asamblea Departamental del Caquetá, entidades descentralizadas del nivel departamental, empresas sociales del estado del nivel departamental, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta del nivel departamental , entidades descentralizadas directas e indirectas, entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, y esquemas asociativos territoriales, deberán pagar a favor del Departamento una contribución equivalente al (5%) del valor total del correspondiente contrato o la respectiva adición. Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales, pagaran con destino a, los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO**. Adiciónese al parágrafo 4 al ARTICULO 262. DESTINACION DEL RECAUDO de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

Parágrafo 4: En todo caso, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, y entidades que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de regalías, deberán declarar y pagar ante la Tesorería Departamental el valor recaudado de la Estampilla, consignando los recursos dentro de los 10 días siguientes al recaudo de cada mes, en la cuenta especial aperturada por la Tesorería General Departamental, para tal fin.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO**. Adiciónese al parágrafo 5 al ARTICULO 240. DESTINACION DEL RECAUDO de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

Parágrafo 5: En todo caso, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, y entidades que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de regalías, deberán declarar y pagar ante la Tesorería Departamental el valor recaudado de la Estampilla, consignando los recursos dentro de los 10 días siguientes al recaudo de cada mes, en la cuenta especial aperturada por la Tesorería General Departamental, para tal fin

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Adiciónese al parágrafo 2 al ARTICULO 251. DESTINACION DEL RECAUDO de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

Parágrafo 2: En todo caso, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, y entidades que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de regalías, deberán declarar y pagar ante la Tesorería Departamental el valor recaudado de la Estampilla, consignando los recursos dentro de los 10 días siguientes al recaudo de cada mes, en la cuenta especial aperturada por la Tesorería General Departamental, para tal fin.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Adiciónese al parágrafo 4 al ARTICULO 273. DESTINACION DEL RECAUDO de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

Parágrafo 4: En todo caso, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, y entidades que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de regalías, deberán declarar y pagar ante la Tesorería Departamental el valor recaudado de la Estampilla, consignando los recursos dentro de los 10 días siguientes al recaudo de cada mes, en la cuenta especial aperturada por la Tesorería General Departamental, para tal fin.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** Adiciónese al parágrafo 3 al ARTICULO 283. DESTINACION DEL RECAUDO de la Ordenanza 021 del 5 de diciembre de 2017 "ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL", el cual quedará así:

Parágrafo 3: En todo caso, las entidades descentralizadas directas e indirectas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, esquemas asociativos territoriales, y entidades que sean designadas como ejecutoras de proyectos de inversión de regalías, deberán declarar y pagar ante la Tesorería Departamental el valor recaudado de la Estampilla, consignando los recursos dentro de los 10 días siguientes al recaudo de cada mes, en la cuenta especial aperturada por la Tesorería General Departamental, para tal fin.

**ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.** VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga el artículo 426 del estatuto de rentas departamental Ordenanza 021 de 05 de diciembre de 2017 y todas las que le sean contrarias.

Ordenanza 009 de 2024

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Florencia Caquetá, en el recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**RICHARD GUTIERREZ CRUZ**
Presidente

**MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ**
Secretaria General

# LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

## CERTIFICA

Que la Ordenanza 009 del 29 de abril de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTAL, REFERENTE A LAS CONTRIBUCIONES DE ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, en cumplimiento de la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, así:

| | |
|---|---|
| PRIMER DEBATE | 25 DE ABRIL DE 2024 |
| SEGUNDO DEBATE | 29 DE ABRIL DE 2024 |

Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

17